

## V. Comunidades Autónomas

### GALICIA

**29612** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1983, de la Delegación Territorial de Industria de Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de dos líneas de media tensión, un centro de transformación y red de baja tensión que se cita.*

Visto el expediente AT 77/82; DI-160/82, incoado en la Delegación Territorial de Industria en Pontevedra, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2; solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de dos líneas de media tensión, un centro de transformación y red de baja tensión, en Reboreda-Iglesia-Anto Payo, Redondela, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial de Industria en Pontevedra, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación de dos líneas eléctricas de media tensión, un centro de transformación y red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Las líneas de media tensión serán aéreas, a 15/20 KV, de 878 metros y 130 metros de longitud, y tendrán su origen en la línea de media tensión «Redondela-Reboreda II», en el apoyo anterior al centro de transformación «Reboreda II», la cual continuará, en su día, a Quintela, una, y la otra, tendrá su origen en el apoyo número 8 de la línea Reboreda-Iglesia-Santo Paio, hasta el centro de transformación que se proyecta en Santo Paio, Ayuntamiento de Redondela, con conductores de aluminio-acero tipos LA-58 y LA-30, con una capacidad de transporte de 7.200 KVA a 20 KV y 5.400 KVA a 15 KV, y 4.880 KVA a 20 KV y 3.660 KVA a 15 KV, respectivamente.

Un transformador de 100 KVA, 20.000/15.000/380-220 V.

Red de distribución en baja tensión.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1986, de 20 de octubre.

Pontevedra, 14 de octubre de 1983.—El Delegado territorial de Industria, Jesús Gayoso Alvarez.—5.909-2.

### ANDALUCIA

**29613** *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía del Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba, a petición de «Industrias Pecuarias de los Pedroches, S. A.», con domicilio en Pozoblanco, calle Cronista Sepúlveda, número 18, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones

en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Pecuarias de los Pedroches, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, subterránea, simple circuito a 12/20 KV, en conductor de aluminio-acero de 185 milímetros cuadrados, y un centro de transformación de 200 KVA, cuyo fin será el dotar de servicio eléctrico a nuevas obras en construcción y mejora del mismo en la zona norte de Pozoblanco.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1986, de 20 de octubre.

Córdoba, 5 de septiembre de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Alfonso Rodríguez Botí.—14.635-C.

### CASTILLA-LA MANCHA

**29614** *DECRETO de 28 de marzo de 1983 por el que se aprueba la alteración del nombre del municipio de El Casar de Talamanca (Guadalajara) por el de «El Casar».*

El Pleno del Ayuntamiento de El Casar de Talamanca (Guadalajara), en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1982, adoptó el acuerdo de alterar el actual nombre del Municipio, por el de «El Casar».

El cambio solicitado constituye una vieja aspiración de los vecinos, fundada en la frecuente confusión de denominaciones con el límite de Talamanca de Jarama (Madrid), respecto al cual, la nomenclatura cuya alteración se solicita, sugiere la relación de dependencia, por otro lado, inexistente.

La tramitación del expediente es correcta, toda vez que el acuerdo de alteración ha sido adoptado con el quórum exigido, y aquella se ha ajustado al procedimiento previsto en los artículos 22 de la Ley de Régimen Local y 34 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales.

Durante el período de exposición pública, no se han producido reclamaciones.

El Pleno de la excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1983, por unanimidad, acordó informar favorablemente la petición formulada.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades en su reunión del día 28 de marzo de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la alteración del nombre del Municipio de El Casar de Talamanca, de la Provincia de Guadalajara, por el de «El Casar».

Toledo, 28 de marzo de 1983.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Jesús Fuentes Lázaro.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, José María Gómez Jiménez.

**29615** *DECRETO de 21 de junio de 1983 por el que se aprueba la constitución en Entidad Local Menor de la parroquia de «El Robledo», perteneciente al Municipio de Porzuna de la provincia de Ciudad Real.*

Con fecha 1 de octubre de 1981, la mayoría de los cabezas de familia residentes en el término jurisdiccional de la parroquia

eclesiástica de «El Robledo» (integrados en 15 núcleos de población: El Robledo, Navalquejigo, La Cañada, Las Cábilas, La Torrentera, La Boca de los Carriles, Navalencina, Navalajarra, Navalrincón, Los Piruetanos, Las Tablillas, El Madroñal y Los Pinos) dirigió instancia al Ayuntamiento de Porzuna, para que al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 a 52 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, acordara su constitución en Entidad Local Menor, acompañándose a la petición de referencia, amplia y documentada Memoria con análisis de las peculiaridades de la parroquia en sus aspectos económico, geográfico, comercial, industrial, de servicios e histórico, así como los informes favorables de las autoridades locales a que se refiere el artículo 44, 2 del citado Reglamento de Población.

Sometida la petición a información pública, ésta tiene lugar sin que durante el reglamentario plazo sea presentada reclamación alguna. Conoce de la petición el Pleno de la Corporación Municipal de Porzuna en sesión de fecha 25 de enero de 1982, que la informa desfavorablemente, fundamentando básicamente su acuerdo en que la aceptación supondría la desintegración del Municipio, toda vez que a continuación sobrevendrían otras peticiones similares.

El expediente ha sido sustanciado con arreglo a las normas de procedimiento en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales, actualmente vigente, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la peculiaridad de los intereses que caracteriza la parroquia de referencia, dentro del contexto general municipal, así como que cuenta con los elementos de población y riquezas suficientes para hacer frente a las obligaciones y servicios propios de esta clase de Entidades, por lo que queda justificada cumplidamente la constitución, en Entidad Local Menor de «El Robledo», sin perjuicio de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la repetida Ley de Régimen Local deba procederse a su delimitación y a la separación patrimonial pertinentes, suprimiendo ésta la necesidad de confección de sendos inventarios de bienes (actualizados en su composición y valoración), cara a incidencias futuras que pudieran sobrevenir.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial en funciones, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 21 de junio de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la constitución en Entidad Local Menor de la parroquia de «El Robledo», perteneciente al Municipio de Porzuna de la provincia de Ciudad Real.

Art. 2.º Queda facultada la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el desarrollo de este Decreto.

Art. 3.º El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región», debiendo ser igualmente publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Toledo, 21 de junio de 1983.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial (en funciones), Juan Luis Peñafiel Ramón.

## EXTREMADURA

29616

**RESOLUCION de 5 de octubre de 1983, de la Viceconsejería de Industria y Energía en Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Viceconsejería de Industria y Energía a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Parque Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Viceconsejería de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Subestación El Nevero en Badajoz.  
Final: Centro de transformación número 6 del polígono «El Nevero».  
Tipo: Aérea.  
Longitud: 3,511 kilómetros.  
Tensión de servicio: 20 KV.  
Conductores: Aluminio-acero 3 por 116,2 milímetros cuadrados de sección.  
Apoyos: Metálicos.  
Aisladores: Cristal cadena.  
Finalidad de la instalación: Modificar trazado línea existente para evitar parcelas de la ampliación del polígono «El Nevero».  
Presupuesto: 6.250.410 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Referencia: 01.788/11.263.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 5 de octubre de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Carlos Villalón Dávila.—6.109-14.

29617

**RESOLUCION de 6 de octubre de 1983, de la Viceconsejería de Industria y Energía en Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Viceconsejería de Industria y Energía a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Parque Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Viceconsejería de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes, por considerar no existe objeción alguna por parte del Ayuntamiento de Badajoz, en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte del mismo no se ha contestado al informe correspondiente dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

#### Línea eléctrica

Origen: Subestación carretera Valverde.  
Final: Centro de transformación «Nueva Estación de Autobuses».  
Tipo: Subterránea s/c.  
Longitud: 0,496 kilómetros.  
Tensión de servicio: 20 KV.  
Conductores: Aluminio 3 (1 por 240) milímetros cuadrados de sección.

#### Estación transformadora

Emplazamiento: Nueva estación de Autobuses en Badajoz.  
Tipo: Cubierta.  
Potencia: 2 por 400 KVA.  
Relación de transformación: 20/0,22-0,127 y 20/0,38-0,22 KV.  
Finalidad de la instalación: Alimentar nueva estación Autobuses.  
Presupuesto: 6.636.106 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Referencia: 1788/11318.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 6 de octubre de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial, Carlos Villalón Dávila.—6.110-14.